



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELAS (Reparto)
Pitalito – Huila

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS
C.C. 1.048.222.442 de Baranoa – Atlántico

APODERADO: CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ
C.C. 72.0161.177 de Baranoa – Atlántico
T.P. 314.898 del C.S. De La Judicatura
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –
UNIVERSIDAD LIBRE. NIT. 860.013.798 – 5
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Email: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.016.177 de Baranoa – Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 314.898 Del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.222.442 de Baranoa – Atlántico en virtud al poder legalmente conferido a mi nombre, comedidamente manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de acción consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medo del presente escrito formulo ante su Despacho una **ACCIÓN DE TUTELA** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SNSC** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD LIBRE** con Nit. **860.013.798 – 5**, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL MÉRITO, AL TRABAJO**, a la **DIGNIDAD HUMANA** y demás derechos que resulten conculcados, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, es ciudadano colombiano mayor de edad, y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.048.222.442 de Baranoa – Atlántico.

SEGUNDO: Que el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS se inscribió al proceso de selección No. 2165 de 2021 para Docentes y Directivos Docentes del territorio nacional, dentro de la OPEC No. 18444 para el cargo de Docente de Área Idioma Extranjero – inglés, para la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico – No Rural.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Bario Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



TERCERO: Conforme al cronograma estipulado en la convocatoria, el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, cargó la documentación necesaria, quedando inscrito dentro del proceso con el número de inscripción 4911187, conforme se desprende de la Constancia de Inscripción al referido proceso de selección.

CUARTO: Que el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, se postuló para la OPEC No. 18444 como Profesional en NEGOCIOS INTERNACIONALES, egresado de la Corporación Universidad De La Costa, conforme a Acta de Grado No.004 del 28 de mayo de 2021 y Diploma de la misma fecha.

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	NEGOCIOS INTERNACIONALES	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2021-05-28			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGICO	SÍ	2016-03-10			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEÑA	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-08-15			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEÑA	EXCEL INTERMEDIO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-08-08			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEÑA	GESTIONAR Y ANALIZAR DATOS EN EXCEL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-07-31			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEÑA	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2014-09-01			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEÑA	SALUD OCUPACIONAL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2014-06-28			

QUINTO: Que el programa académico de NEGOCIOS INTERNACIONALES hace parte del componente de las "Equivalencias", descritas en los requisitos para la OPEC No. 18444, tal y como se ilustra a continuación:

Requisitos

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE (SOLO O CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN INGLÉS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS O LENGUAS MODERNAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS ESPAÑOL- INGLÉS, EN IDIOMAS - INGLÉS, EN INGLÉS - ESPAÑOL O EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN O EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS O EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES E IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS (IDIOMAS, LENGUAS EXTRANJERAS; SOLO O CON OTRA OPCIÓN) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, IDIOMAS Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS - FRANCÉS Ó, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** No_Aplica, **Total vacantes:** 27

SEXTO: Que el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, acreditó, además, ser egresado de la Escuela Superior Santa Ana del Municipio de Baranoa, con título de Bachiller con énfasis en pedagogía, conforme a los documentos soporte anexos dentro del proceso de selección.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-08-15			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	EXCEL INTERMEDIO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-08-08			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	GESTIONAR Y ANALIZAR DATOS EN EXCEL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2015-07-31			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2014-09-01			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SALUD OCUPACIONAL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2014-06-28			
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA	BACHILLER CON PROFUNDIZACIÓN EN PEDAGOGÍA	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	2013-12-06			

SÉPTIMO: Manifiesta el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS que, conforme a las normas y reglas que rigen el Concurso de Méritos Docente, en especial con las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo 304 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo CNSC 20212000021256 de 2021, para el proceso de selección No. 2165 de 2021, en lo concerniente a los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso, cumplí con las exigencias delimitadas como requisitos generales de participación y no me encuentro incurso en ninguna causal de exclusión.

OCTAVO: Conforme a la Resolución No. 3842 de 2022 por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, en su Anexo Técnico No. 1, numeral 2.1.4.2 correspondiente a los requisitos, el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, acredita ser acreditó ser Bachiller Normalista Superior, cumpliendo con los requisitos de formación docente.

Por otra parte, con respecto a la norma antes citada, en especial al numeral 2.1.4.10 que corresponde a los requisitos para Docentes de Idioma Extranjero – Inglés, dentro del títulos profesionales, describe:

“...Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas

1. *Filosofía e idiomas*
2. *Idiomas-*
3. *Lenguas modernas.*
4. *Lenguas extranjeras inglés – francés.*
5. *Profesional en lenguas extranjeras (solo, con otra opción o énfasis).*
6. **Negocios internacionales** y *Lenguas Extranjeras.*” (Resaltado fuera del texto original)

NOVENO: Advierte el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS que conforme a la norma anteriormente transcrita, acreditó el Título Profesional en Negocios Internacionales de la Corporación Universidad De La Costa, lo que lo hace hábil para continuar dentro proceso de selección docente; así mismo pone de manifiesto que, dentro del pensum académico de la carrera de Negocios

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



DÉCIMO SEGUNDO: De igual manera, manifiesta el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS que, obtuvo uno de los tres (3) mejores puntajes en los resultados de la prueba de Psicotécnica, obteniendo un porcentaje del 86.36%, demostrando una vez más sus actitudes y competencias personales para el cargo que aspira, tal y como se describe a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	78.45	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	86.36	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Idioma Extranjero Inglés	No aplica	No Admitido	0

Resultado total: 59.63

NO CONTINUA EN CONCURSO

Por lo antes descrito, no puede ahora la Comisión de Verificación, manifestar que “No cumplo con el requisito de educación”, por cuanto los documentos anexos y acreditados durante la etapa de Inscripción, dentro del proceso de convocatoria, demuestran todo lo contrario, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y titularidad para el empleo correspondiente a la OPEC No. 184442 Docente de Aula – Idioma Extranjero (Ingles) – No Rural y haber alcanzado los porcentajes más altos dentro de los resultados de las pruebas aplicadas.

DÉCIMO TERCERO: Que conforme a las reglas de la Convocatoria pública, el señor MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS, en oportunidad impetró Reclamación Administrativa ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la inadmisión, quien mediante oficio de respuesta de fecha 19 de abril de 2023, ratificó su posición frente al supuesto incumplimiento en los requisitos, cerrando la etapa de recursos por vía administrativa, decisión que resulta arbitraria, por cuanto la modificación o interpretación fuera los parámetros y lineamientos establecidos en las normas que rigen la convocatoria, viola los derechos fundamentales de los aspirantes, y por demás, transgrede los principios constitucionales, legales y rectores del mérito, que ameritan la intervención del Juez Constitucional.

DÉCIMO CUARTO: Como punto de gran importancia y relevancia para el caso en estudio, habrá de advertir al señor Juez Constitucional que, no existe dentro del Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia – SNIES ningún programa académico con la denominación de NEGOCIOS INTERNACIONES Y LENGUAS EXTRANJERAS, conforme a la consulta pública realizada ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 125 de la Constitución Política establece que:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



// Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...)".

Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

- "a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia".*

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico **procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos**. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el **que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados**. Incluso, la aplicación de este método "permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que **imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes**".¹

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha unificado su jurisprudencia en torno a las reglas, principios y el carácter fundamental del mérito dentro del Estado Social de Derecho, así lo expresó en la sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO-Concepto/CONCURSO PUBLICO Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-081 de 2021



según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONCURSO DE MERITOS-Etapas

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos." (Negritillas es fuera del texto original)

En un fallo mas reciente, la Honorable Corte Constitucional, unifica su precedente frente a la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, de la siguiente manera:

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental²

conforme a la jurisprudencia en cita se tiene que, si bien el documento que resuelve la reclamación impetrada, o la decisión adoptada por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en la etapa de verificación de requisitos de "No Admitido", no comporta un acto administrativo formal, dicha decisión es arbitraria y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad real y material, pues dicha decisión resulta discriminatoria al proponer requisitos adicionales a los profesionales titulados en los programas de NEGOCIOS INTERNACIONALES.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento, que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PETICIÓN DE TUTELA

² Corte Constitucional. Sentencia SU-067 de 2022

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



Conforme a los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos, respetuosamente solicito de manera respetuosa al Juez Constitucional:

PRIMERO: Se **TUTELEN** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD**, al **MÉRITO**, al **TRABAJO**, y a **LA VIDA DIGNA** en favor del señor **MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS**.

SEGUNDO: se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SNSC** y a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD LIBRE**, en un término no mayor de 48 horas, proceda a **REVOCAR** la decisión de “No Admitido” proferida en contra del señor **MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS** dentro de la etapa de Verificación de Requisitos dentro del proceso de selección No. 2165 de 2021 para Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Atlántico – No Rural.

TERCERO: Se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SNSC** y a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD LIBRE**, en un término no mayor de 48 horas, emitir concepto favorable de “**ADMITIDO**” en favor del señor **MANUEL JULIAN DE LA HOZ BARRIOS**, por haber cumplido con los requisitos exigidos correspondiente a la OPEC No. 184442 Docente de Aula – Idioma Extranjero (Ingles) – No Rural, que le permita seguir participando dentro del proceso de Convocatoria Docente, del proceso de selección No. 2165 de 2021 para Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Atlántico – No Rural.

CUARTO: VINCULESE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, dentro del marco de sus competencias, se pronuncie sobre la presente acción constitucional y en especial, certifique la existencia de algún programa de educación superior que establezca el título de profesional en **NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS** en un solo título dentro del territorio nacional.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Captura de pantalla de la plataforma SIMO, correspondiente a los requisitos publicados dentro del proceso de selección para la OPEC No. 184442 Docente de Aula – Idioma Extranjero (Ingles) – No Rural.
2. Captura de pantalla de la plataforma SIMO, correspondiente a los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.
3. Captura de pantalla de la plataforma SIMO, correspondiente a los resultados de la prueba Psicotécnica.
4. Manual de funciones correspondiente a la OPEC No. 184442 Docente de Aula – Idioma Extranjero (Ingles) – No Rural.
5. Copia Plan de estudios aprobados en el idioma inglés (Niveles A1, A1.1., A2, A2.1, B1, B1.1) total créditos cursados y aprobados, seis (6).
6. Copia Diploma y acta de grado Negocios Internacionales.
7. Copia del Diploma de Bachiller con Profundización en Pedagogía de la Escuela Normal Superior Santa Ana de Baranoa.
8. Copia de la Reclamación presentada en la fecha del 05 de abril de 2023.
9. Copia memorial respuesta a la reclamación administrativa.
10. Copia del Acuerdo № 304 del 6 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021256 de 2021, modificado por el Acuerdo No 191de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2165 de 2021,

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689



correspondiente a la entidad territorial certificada en educación
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ANEXOS

Anexo los documentales descritos en el acápite de pruebas y los que a continuación se relacionan:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Manuel Julián De La Hoz Barrios.
2. Poder legalmente conferido por el accionante.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFICACIONES

A la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SNSC** en la oficina principal ubicada en la Carrera 16 # 96 – 64, piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3259700, o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A la entidad accionada **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD LIBRE** con Nit. **860.013.798 – 5**, en la oficina ubicada en la Calle 8 # 5 – 80, de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 4232700, o al correo electrónico: Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co o al correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Al accionante en la Calle 14 No. 16 – 116, Barrio Góngora del Municipio de Baranoa – Atlántico, Celular: 3024436387, correo electrónico: madeba0418@hotmail.com

Al suscrito apoderado, en la secretaría del despacho, ubicada en la calle 6 # 1 A – 31, oficina 104, barrio Agua Blanca del municipio de Pitalito – Huila. Teléfono móvil: 3114184366, correo electrónico: carlosa.barriosperez@outlook.com

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo
C.C. No. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico
T.P. 314.898 del Consejo Superior de La Judicatura

c.c. Expediente

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Calle 6 # 1A-31 Ofc. 104 Barrio Aguanblanca Pitalito - Huila
Correo Electrónico: contactofigueroaybarrios@gmail.com
Celular: 311-418-4366 - 320-917-2689